"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2404185**
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Solicitud de actuación e información en relación con caminos públicos municipales. Falta de respuesta. Cumplimiento de la queja 202402704

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona nos manifiesta que la queja 202402704 fue cerrada por el Síndic concluyendo que recibiría respuesta del Ayuntamiento de Elche antes del 03/11/2024, pero no ha sido así.

Dicha queja se inició porque el 02/01/2024, le solicitó información sobre los caminos públicos locales, sin haber recibido dicha respuesta. El Ayuntamiento nos informó que había puesto en conocimiento de aquella que la elaboración del Catálogo de Caminos municipales estaba en trámite y que su aprobación se produciría «en breve plazo».

Desde el Síndic concluimos entonces que, siendo el informe municipal de 02/08/2024, esta brevedad podía traducirse en una respuesta a la persona en el plazo de tres meses, de modo que, si el 03/11/2024, no la había recibido, esta podría presentar nueva queja al Síndic.

Por tanto, ahora, nuestro objetivo ha sido conocer si el Ayuntamiento ha cumplido con las conclusiones de la queja 202402704.

Este nos ha informado que en el procedimiento para la aprobación del Catálogo de Caminos Municipales se han presentado 63 alegaciones, entre ellas, la del promotor de la queja. Elche tiene un término municipal de 326 kilómetros cuadrados, de los cuales la mayor parte pertenecen a zonas no urbanas, por lo cual el Catálogo de Caminos recoge un elevado número de vías. Su aprobación ha exigido un estudio detallado y la emisión de informes individuales, alargándose el plazo de tramitación. Concluye que tiene previsto que el asunto se haya resuelto en el Pleno de 20/12/2024, momento a partir del cual notificará la resolución a la persona titular de la queja.

Esta no presenta alegaciones al informe municipal.

Por tanto, concluimos:

El Ayuntamiento de Elche nos ha informado que la resolución del Catálogo de Bienes Municipales ha estado prevista para el 20/12/2024. Transcurrido un mes desde entonces, la persona no nos ha presentado escrito alguno para manifestar su posición respecto al informe municipal, por lo que deducimos que ha recibido la respuesta solicitada y que, por tanto, la queja de la persona se ha solucionado.

Sin embargo, esta situación no nos permite declarar el cumplimiento del deber de colaboración con el Síndic por parte del Ayuntamiento, pues el 02/08/2024 nos informó en la queja 202402704 que daría respuesta a la persona «en breve plazo», pero este compromiso no se ha cumplido de tres

meses después. Nos hacernos cargo de que el procedimiento de aprobación del citado Catálogo puede resultar complejo, pero tal declaración de brevedad no puede prolongarse en el tiempo de forma indefinida.

Por tanto, declaramos incumplido por el Ayuntamiento de Elche el deber de colaboración con el Síndic en relación con la queja 202402704. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39.1 Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: c) No se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución».

Dado que finalmente se deduce del procedimiento de queja que ha dado respuesta a la persona, no realizaremos ninguna declaración adicional sobre su actuación.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando el incumplimiento del deber de colaboración con el Síndic por parte del Ayuntamiento de Elche y la posterior solución del asunto. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana